



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Indemnización por daños y perjuicios a quien toma
conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020

TESIS PARA OBTENER PARA EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Castro Zamora, Elizabeth Beatriz (ORCID: 0000-0001-6062-2176)

García Rebaza, Betsabé Marisol (ORCID: 0000-0002-4624-2908)

ASESORES:

Ing. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO-PERÚ

2021

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotras, Castro Zamora, Elizabeth Beatriz y García Rebaza, Betsabé Marisol estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación titulado:

“Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020”,

es de nuestra) autoría, por lo tanto, declaramos que el Proyecto de Investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 30 de junio de 2021

| | |
|----------------------------------|---|
| García Rebaza, Betsabé Marisol | |
| DNI: 45282260 |  |
| ORCID: 0000-0002-4624-2908 | |
| Castro Zamora, Elizabeth Beatriz | |
| DNI: 70175662 | Firma  |
| ORCID: 0000-0001-6062-2176 | |

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, María Félix Sánchez Villavicencio; docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Trujillo, asesora del Proyecto de Investigación titulado:

“Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020”,

de los autores: Castro Zamora, Elizabeth Beatriz y García Rebaza, Betsabé Marisol, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 5 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 30 de junio de 2021

| | |
|-----------------------------------|-------|
| María Félix Sánchez Villavicencio | |
| DNI | Firma |
| ORCID | |
| 0000-0003-2036-0110 | |

Página Del Jurado

.....
Brianda Niño Calderón

Presidente

.....
Luis Alberto León Reinaltt

Secretario

.....
María Félix Sánchez Villavicencio

Vocal

DEDICATORIA

A mi madre por darme la vida, por brindarme su apoyo constante, por su tiempo, por su paciencia, por su amor y sobre todo por ser madre y padre.

Elizabeth B. Castro Zamora

A mis padres por inculcarme principios y valores con los cuales hoy me enfrento a la vida, a mis hijos por su paciencia y amor, a mi compañero de vida por estar siempre pendiente de nuestra felicidad; porque, son mi fuerza para no rendirme y sacar fuerzas de donde no las hay, con el solo propósito de seguir escalando peldaños.

Betsabé M. García Rebaza

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía. A Nilton por darme días llenos de felicidad. A Betsabé por ser la mejor amiga que he tenido y por acompañarme en este camino.

Elizabeth B. Castro Zamora

A Dios, por extenderme su mano a cada instante, a mis padres Leopoldo García y Benita Rebaza, por su incondicional apoyo en cada etapa de mi carrera; a mi compañero de vida Edwin García, por su amor y compañía, a mi querida amiga Elizabeth Castro, por su verdadera amistad que brinda y porque con esmero y dedicación estamos logrando nuestros objetivos.

Betsabé M. García Rebaza

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | | |
|------|--|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. | MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. | METODOLOGÍA..... | 16 |
| 3.1. | Tipo y Diseño de Investigación..... | 16 |
| 3.2. | Categoría, sub categorías y matriz de categorización | 16 |
| 3.3. | Escenario de estudio..... | 16 |
| 3.4. | Participantes | 17 |
| 3.5. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 17 |
| 3.6. | Procedimiento: | 18 |
| 3.7. | Rigor científico | 19 |
| 3.8. | Método de análisis de la información | 19 |
| 3.9. | Aspectos éticos | 20 |
| IV. | RESULTADOS Y DISCUSIÓN: | 21 |
| V. | CONCLUSIONES | 34 |
| VI. | RECOMENDACIONES: | 35 |

REFERENCIAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| TABLA N°1. RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS (OPERADORES JURÍDICOS)..... | 19 |
| TABLA N°2. RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS (OPERADORES JURÍDICOS)..... | 20 |
| TABLA N°3. RESPUESTA A LA TERCERA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS (OPERADORES JURÍDICOS)..... | 21 |
| TABLA N°4. RESPUESTA A LA CUARTA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS (OPERADORES JURÍDICOS)..... | 22 |
| TABLA N°5. RESPUESTA A LA QUINTA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS (OPERADORES JURÍDICOS)..... | 23 |
| TABLA N°6. RESPUESTA A LA SEXTA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A JUECES Y ABOGADOS (OPERADORES JURÍDICOS)..... | 24 |
| TABLA N°7. RESPUESTA A LA SÉPTIMA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A PADRES DE FAMILIA..... | 25 |
| TABLA N°8. RESPUESTA A LA OCTAVA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A PADRES DE FAMILIA..... | 26 |
| TABLA N°9. RESPUESTA A LA NOVENA PREGUNTA DE LA ENTREVISTA APLICADA A PADRES DE FAMILIA..... | 27 |

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa en el Perú – 2020, teniendo en cuenta el daño que se ha producido por el ocultamiento de la verdad al supuesto padre. Asimismo, tiene un enfoque cualitativo, tipo básica con diseño interpretativo, se utilizó una guía de análisis de entrevistas aplicada a los operadores jurídicos (jueces y abogados) y a los padres de familia, así como también se aplicó la guía de análisis documental para analizar la diversa jurisprudencia sobre el tema en cuestión. Los resultados nos indicaron que si correspondería indemnizar al padre que toma conocimiento de una paternidad negativa ya que esto le produce daños emocionales y hasta económicos que perjudican su estilo de vida y su salud mental.

PALABRAS CLAVES:

Impugnación de paternidad, indemnización, paternidad negativa, daño moral.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine whether it corresponds to compensate for damages to whoever becomes aware of negative paternity in Peru - 2020, taking into account the damage that has occurred due to the concealment of the truth from the alleged father. Likewise, it has a qualitative approach, basic type with interpretive design, an interview analysis guide applied to legal operators (judges and lawyers) and parents was used, as well as the document analysis guide was applied to analyze the diverse jurisprudence on the subject in question. The results indicated to us that it would be appropriate to compensate the father who becomes aware of negative paternity since this causes him emotional and even economic damage that damages his lifestyle and mental health.

KEYWORD

Challenge of paternity, compensation, negative paternity, moral damage.

I. INTRODUCCIÓN

En rigor, las demandas sobre impugnación de paternidad se interponen cuando existe inseguridad acerca de la verdad de la paternidad. Generalmente, previa a esta demanda han existido procesos de alimentos en la que los presuntos padres han venido viéndose obligados a cumplir con su deber de tales y aportar a la manutención de su prole. Existen numerosos casos, en los que iniciado el proceso sobre impugnación de paternidad y actuada la prueba científica de ADN., se ha logrado conocer que, en efecto, el presunto obligado a prestar alimentos, en realidad no era el padre biológico, este es el inicio del escenario del presente trabajo.

A partir de la toma de ese conocimiento, quien hubiera sido el presunto padre siente una afectación, un daño, y busca ser indemnizado por el lucro cesante, constituido por todo aquello que hubiese aportado a la manutención del presunto hijo o hijos, un daño moral constituido por toda la afectación en la esfera psicológica de esta persona que habría creado lazos de familiaridad con dicha prole, y que se habría visto rota, además de toda la afectación emocional que habría sufrido. El Código Civil en la parte de responsabilidad civil extracontractual plasma en su articulado la indemnización por daños y perjuicios como una manera de resarcir el daño causado, sin embargo, esta figura no es tan conocida en el derecho de familia, explícitamente en los procesos derivados de impugnación de paternidad, en los cuales los supuestos padres se han visto afectados por la falsa atribución de paternidad.

Consideramos que el estado de una familia conforma la identidad de un sujeto por lo que al producirle un daño imputándole falsa paternidad afectaría no solo a su proyecto de vida sino que también se produciría un daño emocional puesto que ya se había encariñado con quien creía era su hijo, es aquí donde aparece la figura de la indemnización, mediante el cual se busca compensar al sujeto perjudicado dándole una cantidad monetaria para resarcir en cierta medida el daño ocasionado, pero también nos preguntamos qué pasaría con la pensión

de alimentos que se estuvo cumpliendo, quien retribuye el dinero al padre que fue engañado. Por un lado, la indemnización por falsa atribución de paternidad no está establecido netamente como tal en el código civil, pero se entiende que si hay algún perjuicio debemos acudir a esta figura jurídica para reparar el daño que se ha ocasionado, la cuestión es si se debería indemnizar en todos los procesos derivados de la impugnación de paternidad o tendrían que tener algunos criterios a evaluarse para poder tomarse una decisión al respecto, así también, si bien es cierto que las pensiones alimenticias no son factibles de reembolso, también es cierto que estas se refieren a aquella manutención que había dentro de la convivencia, por lo que creemos que aquellos alimentos que fueron obligados por sentencia deberían ser considerados dentro del daño patrimonial ya que ha existido un desmedro en el patrimonio del supuesto padre.

Ante ello nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Debería indemnizarse por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020? El Código civil en el artículo 1322 refiere que la indemnización por daño moral puede resarcirse siempre que se haya causado tal daño, por tanto de esto se entiende que la persona que ocasionó un perjuicio a otra está obligada a resarcir el daño en ese sentido se aprecia que la atribución de falsa paternidad es un daño generado hacia alguien que ha estado teniendo la idea errada de que el menor era su hijo por lo que esta investigación será de vital importancia para resolver casos en los cuales los padres a quienes se les ha atribuido una falsa paternidad y que a partir de la misma han sufrido daños morales y económicos sean indemnizados de manera justa y equitativa.

Esta investigación se justifica teóricamente con el propósito de dar mayor énfasis a la indemnización derivada del conocimiento de una paternidad negativa, ya que el desmedro a quien se consideraba el padre biológico se sumerge en diversos tipos de daños, esto será analizado desde un punto de vista teórico, práctico y normativo; se justifica de manera práctica porque buscamos proponer estrategias o dicho de otra manera solucionar un problema

donde una persona fue engañada por mucho tiempo e incluso haciéndole pagar una pensión alimenticia que como tal no le correspondía, por lo que esta investigación se realiza por que existe la necesidad de velar por estas personas dándole una mejor protección jurídica; y finalmente se justifica de forma metodológica porque a través de entrevista y una guía de análisis de documentos daremos a conocer el criterio de los especialistas respecto a la indemnización que se tiene que otorgar a quien toma conocimiento de una paternidad negativa así como también tomaremos conocimiento acerca de la opinión de padres que han pasado o podrían pasar por una situación semejante.

Se plantea como objetivo general de la investigación: Determinar si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa en el Perú – 2020; y como objetivos específicos se consideró plantear los siguientes: Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa; Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa; Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

Es por ello que se pretende proponer la siguiente hipótesis: Si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa toda vez que busca: a) Resarcir los daños causados al saber que realmente no es el padre de quien creía su hijo y que tendrá de alguna manera romper ese vínculo de familiaridad que tenía con el mismo viéndose afectado psíquica y emocionalmente; b) Reparar los alimentos, puesto que su patrimonio se ha visto afectado puesto que en muchos de los casos se ha estado haciendo efectiva una pensión alimenticia que tenía que ser depositada de manera mensual donde el supuesto padre tenía que ver la manera de poder reunir el dinero para poder hacer la entrega del mismo a quien en realidad no le

correspondía; por lo tanto sería justo que ésta sea considerada dentro de la indemnización que le correspondería a quien ha tomado conocimiento de una paternidad negativa; c) Estar de acorde con la doctrina y jurisprudencia internacional.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder enmarcar la investigación es necesario recurrir a investigaciones anteriores dentro de las cuales tenemos en el ámbito internacional a:

Avilés (2015) Realizó una investigación en la que plantea que se restituyan las pensiones alimenticias cuando judicialmente se haya declarado la no paternidad, su objetivo fue establecer una excepción a la norma que prohíbe el no reembolso de las pensiones de alimentos. La investigación utilizó métodos empíricos y teóricos; concluyendo en que si no existe vínculo filial tampoco existe la obligación de cumplir con la prestación alimentaria y que al establecerse a los alimentos como no reembolsables se estaría afectando a económicamente a quien estuvo obligado a realizarlas y luego se descubre que su paternidad era falsa.

Salas (2017) Realizó la investigación en la cual analizó la indemnización por daño moral que debería recibir el padre a quien se le imputó una falsa paternidad respecto de hijos concebidos en el matrimonio. Su objetivo fue demostrar que deben existir mecanismos para cuantificar el daño moral y su indemnización. Dicha investigación fue de diseño no experimental-descriptivo, para tal efecto se analizó la normativa ecuatoriana. Los resultados obtenidos estaban referidos a que la falsa imputación de paternidad en el matrimonio genera graves problemas tanto jurídicos como también sociales, afectando directamente al supuesto padre, al menor y familiares como hermanos, abuelos y tíos. Se concluyó que se debe insertar un apartado en la normativa ecuatoriana donde establezca los mecanismos para lograr la cuantificación del daño para

garantizar el derecho de los padres a quienes se les ha atribuido una falsa paternidad.

Sanz (2018) Tuvo como objetivo analizar la procedencia de la aplicación o no de la responsabilidad civil extracontractual en el círculo familiar, dicha investigación fue de diseño transversal-comparativo para lo cual se quiso analizar la doctrina italiana y francesa ya que hay un gran interés por parte de estas de aplicar las acciones de responsabilidad civil dentro del Derecho de Familia. Finalmente, los investigadores llegaron a la conclusión de que faltaba un pronunciamiento por parte del Tribunal Supremo mediante el cual fije algunos criterios que puedan aplicarse a estos casos, los mismos que son cada vez más frecuentes dentro de la familia y que no tienen una respuesta clara y específica por parte de los tribunales ya que hay diversos planteamientos al respecto, sobre todo en lo referido al elemento de la imputación subjetiva y a la vía por la que se debería de reclamar la indemnización.

Asimismo, nos apoyamos en investigaciones nacionales como en el caso de:

Huaisara (2018) quien en su proyecto fijó como objetivo determinar cómo influye la impugnación de paternidad en la responsabilidad civil; el diseño de su investigación fue no experimental, la población estuvo conformada por los sesenta y cuatro especialistas de la corte de Lima, Sur, Este y Norte, se llegó a la conclusión que Mediante el 66.4% se acredita que tanto mayor sea el interés superior del niño mayor será también la responsabilidad civil.

Habiéndonos referido ya a los trabajos previos, pasamos a desarrollar la investigación, empezando a referirse a la familia que viene a ser la esencia de la sociedad conformada por miembros unidos ya sea por lazos sanguíneos, adopción y el parentesco; estos a su vez vienen a ser un sistema que se integra en el ámbito social (Belluscio, 2004, p. 3).

El derecho de familia se encarga de regular aquellas situaciones que se dan entre sus miembros, que han sido unidos por lazos consanguíneos, unión matrimonial o adopción a través de normas jurídicas.

(González, 2005) La familia está dotada de algunas facultades que se podrían considerar derechos subjetivos, los mismos que protegen los legítimos intereses de orden patrimonial o extra patrimonial de sus miembros permitiéndoles por ejemplo la reclamación de alimentos, demandar el divorcio o el del padre a impugnar la paternidad; sin embargo, dentro de la familia también existe la facultad de interponer acciones de filiación con el fin de procurar la identificación de los vínculos familiares, las mismas que se fundamentan en la prueba de un hecho, para verificar la correspondencia entre la procreación y la situación filial existente. Dentro de estas acciones tenemos a la impugnación de paternidad, o la acción de negación de la paternidad dentro del matrimonio, se entiende como paternidad negativa cuando no existe posibilidad de paternidad entre el hijo y el supuesto padre ya que según el análisis de ADN que se examina no existe coincidencia de caracteres genéricos entre ambos. La misma que tiende a desvirtuar la presunción de que el hijo nacido en el matrimonio tiene por padre al esposo, si nace antes de los ciento ochenta días de celebrado el matrimonio (Código Civil Art.363). Si bien es cierto que el matrimonio justifica que el marido sea el padre de los hijos de su cónyuge, también es cierto que los vínculos familiares gozan de cierta protección, como el principio del interés superior del niño a conocer a su verdadero padre y así desarrollar su identidad biológica, para interponer esta acción de negación de reconocimiento el padre deberá proceder hasta los noventa días desde el conocimiento del acto (Código Civil Art. 400).

El tema en cuestión es el siguiente: por un lado la constitución peruana actual reconoce a la familia como una institución elemental de la sociedad, la norma que protege el derecho a su identidad, y el principio del interés superior del niño que viene a ser una manera de garantizar de que los derechos del niño sean plenamente satisfechos; por otro lado un padre que tiene dudas de su

paternidad que acude ante el orden jurisdiccional para dilucidar su paternidad, sigue un proceso regulado en el ordenamiento y llega a saber que aquel niño a quien cuidó y protegió como un verdadero padre no lo es; es aquí donde podemos observar que si el padre esperó a conocer por una sentencia que no tenía vínculos de sangre con su menor hijo y la madre no se lo hizo saber antes estaríamos ante una situación de responsabilidad civil extracontractual, debido a que el ocultamiento por parte de la madre ha generado una situación de menoscabo a su cónyuge, ocasionándole un daño moral al haber afectado a su estado emocional y psicológico además de un daño económico pensando en el caso que ha venido otorgando por orden judicial una pensión de alimentos hacia quien no era realmente su hijo. Ante esto pensamos que debe de surgir una indemnización por daños y perjuicios: antiguamente una forma de reparar el daño ya sea a la persona o al patrimonio era a través de la venganza, esta posición primitiva hacía que las personas al sentirse dañadas, automáticamente devolvían mal por mal; en tal situación, importaba más dar cabida al espíritu vengativo que al resarcimiento del daño, generando así cierta situación de injusticia. Posteriormente las personas empiezan a reflexionar y a moderar su comportamiento, tratando de encontrar alguna solución adecuada es ahí donde acuerdan ciertas reglas en las cuales el ofendido tiene dos caminos, perdonar y recibir algún dinero por el daño que se le ha ocasionado o vengarse y no recibir nada a cambio, el monto a resarcir es fijado por el estado con la finalidad de lograr la tranquilidad pública, es aquí donde prima la voluntad y el acuerdo tanto del ofendido como del ofensor. Finalmente, gracias a la organización del estado, la víctima sólo se limita a pedir una indemnización por el daño causado, siendo el estado quien fija el monto de esta calificando de manera adecuada el daño ocasionado y la posibilidad de resarcir por parte del ofensor. La responsabilidad civil se podría decir que es un método por cual se protegen civilmente derechos juntamente con algunas otras situaciones jurídicas que tienen como objetivo ordenar a quien resulte responsable el deber de resarcir los daños que ha ocasionado (Espinoza, 2011, p. 42).

La principal labor de la responsabilidad civil se basa en la urgencia de que el que causa un daño deberá compensar a la víctima por lo que ha ocasionado y no solamente nos referimos al daño en sí, sino también a las consecuencias que sobrevendrán a este daño. (Yaguéz, 1995, p. 24)

Se entiende entonces que la indemnización o función reparadora como se menciona líneas arriba se enmarca en enmendar el daño que se le producido a la víctima, el mismo que consta del pago de una cantidad monetaria, sin embargo, la incertidumbre aquí es determinar el monto de tal pago ante el daño producido.

Tanto la responsabilidad civil contractual como la extracontractual poseen elementos en común, dentro de ellos tenemos: la imputabilidad, la antijuricidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño. La imputabilidad está referida a la capacidad que tiene una persona para asumir una responsabilidad por el daño que ha ocasionado, la misma que entiende la realidad y controla sus impulsos; es de vital importancia para que se constituya este elemento que la persona tenga capacidad de discernimiento para reconocer sus actos. La antijuricidad se basa en que el daño ocasionado vaya en contra del derecho, a los principios y a las buenas costumbres, de lo contrario este elemento no se configuraría ya que el daño sería legal. El factor de atribución está relacionado a las razones o motivos por los cuales se justifica la atribución de la responsabilidad a alguien, dentro de este elemento se considera a la culpa que viene a ser el rompimiento de una conducta modelo, la que a su vez es muy difícil de que la víctima pueda probarlo, es por eso que surge la inversión de la carga, donde el que debe probar es aquel que causó el daño; así mismo tenemos al dolo que viene a ser aquella conducta que está revestida de conciencia plena, es decir, que quien daña pudo pre visualizar las consecuencias de sus actos, sin embargo hizo caso omiso y continuó con su actuación dañosa. El nexo causal es aquella relación que existe entre el actuar o la omisión del causante del daño y su resultado; como último elemento tenemos al daño, Leyser refiere que es una situación negativa que desfavorece a un sujeto de derecho protegido por un ordenamiento

jurídico. El daño a su vez vendría a ser aquel perjuicio o detrimento que puede sufrir la víctima ya sea moral o económica; este daño o lesión puede causarse no sólo a través de actos sino también de omisiones que tengan como fin o intención el de dañar al otro. Actualmente, se incluyen también aquellos daños ocasionados que provienen de alguna actividad que provoca un riesgo. (Roca y Navarro, 2011, p. 42)

El daño moral, está referido al dolor, sufrimiento, pesar o tristeza del dañado, el cual le causa un daño psíquico y por qué no decirlo un daño emocional. (Sessarego, 1998) Este tipo de daño no solo se regula en el derecho civil, sino también en las diversas ramas del derecho, el daño moral es donde el sujeto suele pasar por un menoscabo emocional o psicológico que muchas veces hace que la persona pueda llegar a intentar contra su vida por lo que respecto a este si hablamos de una reparación o civil y/o indemnización no cabría un monto específico para reparar el daño ocasionado por lo que a lo largo del tiempo los estudiosos del derecho y muchos magistrados en la práctica consideran dar un monto equivalente a lo que ellos consideran conveniente ayudara a resarcir dicho daño siendo así que estos fijan un monto de acuerdo a su criterio. Por otro lado, tenemos el daño a la persona que se da cuando existe un trastorno psicológico que deviene o genera una consecuencia física, en este tipo de daño también estaría inmiscuido el daño al proyecto de vida de una persona. (Fernández, 1998, p. 182)

Respecto a la diferencia entre daño moral y psicológico se precisa lo siguiente: El daño moral acontece prevalecientemente en el sentimiento causando dolor o sufrimiento, mientras que el daño psicológico afecta con preponderancia el razonamiento formando ideas, conceptos o juicios para llegar a conclusiones. Sin embargo, se interrelacionan porque uno depende del otro. (Sanchez, 2006)

Si se desea ejercer el derecho de acción respecto a la reclamación de judicial por un daño que causado es de vital importancia saber cuál ha sido el objeto sobre el cual ha recaído el daño porque gracias a ello se sabrá si el daño ha sido patrimonial o extra patrimonial. El ordenamiento jurídico peruano no

contempla la posibilidad de la inserción del daño patrimonial dentro de la responsabilidad civil extracontractual, sino que hace referencia al daño emergente y lo que sería el lucro cesante.

En esta oportunidad nos abordaremos lo que la doctrina mayoritaria pregona respecto a la violación de los deberes familiares o conyugales, la misma que ubica a la responsabilidad por los daños derivados del incumplimiento de los deberes entre la familia dentro de la responsabilidad civil extracontractual (Gabriel, 1992, pp. 101/102) ; la misma que es una vía actual para solucionar o reparar económicamente aquellos daños injustificados debido a que se centra ya no en el espíritu vengativo donde se buscaba castigar al culpable, sino en la reparación económica que se le da a la víctima; la reparación está referida a la transferencia del peso económico del daño, hacia quien lo ocasionó, generando a esta un alivio, pues sería cruel que además de haber sufrido daños, tenga que repararlos con su propio dinero; sin embargo, estos daños deben ser comprobados debiendo existir razones justas para que esta carga sea soportada. La normativa Civil peruana refiere a la responsabilidad civil extracontractual establece que si alguna persona causa un daño a otra tiene la obligación de indemnizar o resarcir ese daño (Código Civil Peruano Art. 1969)

La jurisprudencia en el Perú no abunda en esta materia, puesto que hasta el momento sólo se encontró un proceso llevado a cabo en la Corte Superior de Lima Este; en el cual el supuesto padre ha demandado indemnización por la razón de que se enteró que no era el padre biológico del menor. Gracias a este proceso se considera la viabilidad de pretender un resarcimiento económico en los casos en que la madre ha imputado una falsa paternidad a quien ha cuidado y velado por sus necesidades de su hijo, generando al padre una situación de tristeza, frustración y dolor al perder a quien pensaba que era su hijo; por otro lado también ha sufrido un desmedro en su patrimonio debido a que ha brindado al menor alimentos, vestido, recreación y educación pensando de manera errada que era su hijo, ya que la madre nunca le dijo la verdad o si quizás tuvo alguna duda respecto a la procreación de su hijo. En este sentido es importante

señalar que ente caso concreto el juez no desestimó en ningún momento la petición del resarcimiento por daños y perjuicios, sino más bien el proceso siguió desarrollándose hasta llegar a una sentencia, esto quiere decir que en el país si se puede demandar un daño tanto económico como moral derivado de un proceso de impugnación de paternidad, pues hasta el momento no se ha encontrado algún proceso en el cual el poder judicial se haya denegado a admitir a trámite tal demanda; este proceso deja las puertas abiertas para una implementación en la legislación peruana en la que exista un proceso de indemnización si el supuesto padre conoce a través de un proceso de impugnación de paternidad que no es el padre biológico, siempre que se acrediten tales daños, se aclara, ya que en el caso, el demandante no logró probar de manera fehaciente los daños, debido a esto la demanda interpuesta se declara infundada; por lo tanto no se le declara infundada porque no sea viable el petitorio, ni porque haya un problema en el fondo; sino porque no se comprobó lo peticionado (STS. 154, 2009).

En la jurisprudencia española encontramos muchas sentencias en las cuales sólo en algunas de ellas se niega el derecho a ser indemnizado por una falsa atribución de paternidad, basándose en la protección a la familia como conjunto organizado, criterio con el que no estamos de acuerdo porque suponemos una falta de protección a cada individuo dentro de tal conjunto; si bien es cierto se debe proteger a la familia y generar un ambiente de unidad entre sus individuos, también es cierto que cada uno goza individualmente de beneficios como el derecho a demandar si es que ha sentido que se le ha dañado moralmente o económicamente, y esta opinión cobra mayor importancia en la actualidad, porque la familia ya no es la de antes en las cuales existía un verdadero respeto y unión entre sus miembros, sino cada vez aumentan los casos de divorcios y separaciones; otro criterio que se aduce en la sentencia es que la falta a los deberes matrimoniales no son indemnizables, ante esto pensamos que no es un deber matrimonial, ya que no se trata de un deber de asistencia o fidelidad, sino más bien del engaño que se hace hacia quien le brindó total confianza (STS 3700, 2018).

Respecto a las sentencias que reconocen el derecho a la indemnización por atribución de falsa paternidad, se tiene la sentencia (SAP B 7295, 2018), mediante la cual se resuelve indemnizar al señor Marcelino la cantidad de 8.000 euros por concepto de daño moral, debido a que fue engañado respecto de la paternidad de quien creía su hijo. Así también encontramos la (SAP V 714, 2018), la misma que ordena a la demandada reparar al demandante por atribuirle falsa paternidad y además por haber interpuesto una demanda de alimentos, la misma que no fue pagada, logrando así encarcelar al demandante. Se tiene también a la (SAP BA 782, 2017), mediante la cual el magistrado estima la demanda interpuesta por Federico frente a Rita, condenando a la demandada a que abone al demandante por concepto de indemnización por daños y perjuicios morales un importe de 25.000 euros, más intereses legales. Asimismo, la (SAP S 186, 2016), que estimó la demanda interpuesta por Sixto frente a Doña Vanesa, condenando a la demandada a pagar al actor la cantidad de 30.000 euros por daños morales. En estas sentencias se observa que debe existir dolo por parte de la madre para que se configure la responsabilidad civil, además de mantener oculta la verdadera paternidad del menor a su pareja. (Farnós, 2011, p. 22)

Si el principal argumento para no decidir por la indemnización a favor del padre a quien se le ha atribuido una falsa paternidad es que el quebrantamiento del deber de fidelidad no debe ser indemnizado, esto no quiere decir que se debe desestimar la reclamación por el engaño sobre la paternidad, si se logra corroborar los daños, estos deberían ser resarcidos (Nevado, 2018, p.12)

Para demandar la impugnación de paternidad se debe tener en cuenta la posibilidad de emplazar a quien se presume que deba ser el padre biológico para que el menor pueda desarrollar su identidad biológica, en este sentido la opinión es que se debe considerar al verdadero padre como civilmente responsable junto a la madre debido a que conoció que suya era la responsabilidad de mantener a su hijo, y que sin embargo la ocultó en alianza

con la madre; estableciéndose así, una responsabilidad solidaria; ya que como padre tiene el deber de cumplir con su responsabilidad establecida constitucionalmente en el artículo seis referida a que son los padres quienes deben encargarse de la alimentación, cuidado y protección de sus hijos.

Bajo este contexto nos centraremos en la legislación comparada española (SAP MU 2353, 2009), mediante la cual Héctor, demanda solidariamente a Casilda y Joaquín indemnización por daño moral y patrimonial por falsa atribución de paternidad y por haberle generado gastos en el menor a pesar que los demandados tenían conocimiento que el actor no era el verdadero padre, el magistrado condena a los demandados a abonar solidariamente a favor del demandante la cantidad de 15.000 euros más intereses legales, basándose en el cobro indebido que había hecho el codemandado; en este caso en particular, las partes procesales se habían divorciado, ante lo cual la madre demanda al supuesto padre biológico alimentos para el menor, los mismos que eran abonados a la cuenta del codemandado sin el conocimiento del demandante, ya que ambos de manera dolosa engañaron al actor que él era el padre del menor. Se observa también la (SAP CA 124, 2008), mediante la cual se ordenó a la María a abonar a favor del demandado la suma de la suma de 31.706 euros por concepto de daño moral y devolución de pensiones alimenticias abonadas después de la sentencia de impugnación de paternidad, mediante la figura del cobro indebido; más aún si el menor de edad y su madre mantienen una relación cordial con el verdadero padre, y éste ha reconocido ser el verdadero padre.

La falsa atribución de paternidad conocida en el proceso de impugnación de paternidad deviene en la reparación de daños tanto morales, psicológicos y materiales, debido al engaño o el ocultamiento de la verdadera identidad del menor por parte de la madre, este ocultamiento puede provenir de la infidelidad como también de aquellos casos en los que el esposo tiene problemas para procrear o no desea tener hijos, motivo por el cual la esposa decide recurrir al método de la inseminación artificial heteróloga sin el consentimiento de su esposo, para luego hacerle creer que el hijo que tienen es de ambos; si bien es

cierto aquí no ha existido infidelidad pero si ha existido el ocultamiento de la identidad biológica del menor. Concordamos entonces con la doctrina que establece que lo que se indemniza no es la infidelidad, o las faltas al deber conyugal, sino ocultamiento doloso de la verdadera identidad del menor.

Para tocar el tema de la inseminación artificial hablaremos de la primera inseminación artificial que se dio en el año de 1785, realizada por una mujer con el consentimiento de su esposo, pues fue él quien asumió los gastos; sin embargo, esta situación fue vista de manera negativa en la sociedad, y empezaron a crear una situación de conflicto entre la ética y los avances científicos debido a que lo veían como una figura de adulterio y que los niños que nacieran por ese método eran considerados ilegítimos.

(Margalit, 2015) En 1966 se logró un nacido vivo mediante este avance tecnológico realizado por el considerado padre de la ginecología moderna estadounidense Marion Sims. Este método que en su momento fue un gran avance tecnológico se divide en dos tipos: la inseminación artificial homóloga en la que la pareja otorga su esperma a la esposa sin que haya de por medio relación sexual y la inseminación artificial heteróloga en la cual la esposa recurre a una tercera persona para que le otorgue su esperma sin mediar relación sexual. La que nos atañe en esta investigación es la segunda, la misma que detallaremos a continuación.

(Scabini & Rossi , 2017) La inseminación artificial heteróloga viene a ser aquel procedimiento mediante el cual se induce la concepción mediante gametos que pueden ser óvulos o espermatozoides que son administrados por un miembro diferente a la pareja a diferencia de la inseminación artificial homóloga, donde los gametos son administrados por la pareja. Este tipo de tratamientos por lo general lo realizan mujeres solteras o parejas lésbicas, por lo que con relación a nuestro tema de investigación nos planteamos lo siguiente: En el caso donde la mujer opte por la inseminación artificial heteróloga y poco tiempo después de

haber pasado por este tratamiento tenga una pareja y le haga saber que el hijo que espera es suyo y omita informarle acerca de la inseminación artificial heteróloga pues se estaría hablando un ocultamiento de la verdad y a la vez se estaría imputando una falsa paternidad, por lo que este tema también se sumerge dentro de nuestro estudio de investigación, siendo un tema actual y novedoso.

(Norrie , 2009) La relación entre un padre y un hijo se origina con el nacimiento de este último, ya sea como producto de una relación sexual, la inseminación artificial u otras formas de concepción. Cuando el niño nace producto de las relaciones sexuales entre sus padres, el progenitor, se presume que sería el que está casado con su madre o quien legalmente lo haya reconocido; sin embargo, esta presunción puede terminar cuando el que se considera padre tiene dudas de su paternidad y recurre a la justicia para dilucidar tal situación a través del proceso de impugnación de paternidad, mediante el cual a través de una prueba de ADN se verificará la existencia del vínculo biológico entre el niño y el supuesto padre.

La forma como fue concebido el menor no tiene mayor importancia que la relación armoniosa que lleva con su progenitor y el grado de afectividad que se ha generado entre padre e hijo, es por eso que una vez que se ha llevado a cabo el examen de ADN, y se ha aclarado la identidad biológica del menor, y el padre se considera dañado moralmente, debe tener su derecho expedito para solicitar ser indemnizado por el daño que le ha causado su pareja ocultándole la verdadera identidad del menor, ya sea por motivos de infidelidad o porque la madre decidió a escondidas recurrir a la inseminación artificial heteróloga, puesto que en esta figura si bien es cierto el óvulo fecundado pertenece a la madre, el esperma, pertenece a una persona ajena a la pareja.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación: Es de tipo básica, porque recopilaremos información mediante una entrevista que se realizará a jueces, abogados y padres de familia, para posterior a ello ser estudiada e interpretada con el fin de poder tener un nuevo enfoque respecto al tema que se está investigando y contribuir al conocimiento teórico.

Diseño de Investigación: Es de diseño interpretativo fenomenológico, porque se observará un determinado fenómeno para el cual ha sido definido en el problema de investigación referido a la indemnización por el daño causado a quien conoce a través de un análisis de ADN que no es el padre biológico del que consideraba su hijo; este fenómeno será objeto de estudio, reflexión, descripción e interpretación.

3.2. Categoría, sub categorías y matriz de categorización

La categoría de este proyecto de investigación es la indemnización por daños y perjuicios y como sub categoría: a) Elementos de la responsabilidad civil; b) Devolución de los alimentos; c) Legislación y jurisprudencia comparada; la segunda categoría es la paternidad negativa y como sub categoría a) Prueba de ADN;

3.3. Escenario de estudio

El presente proyecto se realizará en el distrito de Trujillo, a través de la plataforma virtual zoom debido al contexto actual; en tres grupos: jueces de Familia, abogados especializados en derecho de familia y padres de familia que deseen brindar su opinión sobre el

descubrimiento de una paternidad negativa y su efecto indemnizatorio.

3.4. Participantes

La presente investigación contara con los siguientes participantes: Jueces, quienes nos brindaran información acerca de los criterios que se deben tomar al momento de dictaminar respecto a ciertos procesos de impugnación de paternidad y a la vez nos dará su punto de vista respecto a la afectación en que se vio inmerso el supuesto padre.

Abogados, quienes nos brindaran su punto de vista respecto a la figura jurídica de la impugnación de paternidad, así como su opinión respecto a lo que la ley debería implementar para una mejor protección a los varones a quienes se les atribuido una falsa paternidad y a la vez en muchos de los casos han tenido que hacer diversos esfuerzos para aportar con una pensión mensual a un hijo que no era suyo. Por último y no menos importante a los Padres, quienes mediante la entrevista que se les realizara nos ayudaran a conocer cómo se sentirían después de conocer que no eran los verdaderos padres de quienes ellos creían eran sus hijos y que esperarían de la justicia ante estos casos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** Se aplicará la entrevista mediante la cual los jueces y abogados nos darán a conocer sus opiniones respecto a si correspondería indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa y las consecuencias que acarrea la misma, también aplicaremos una entrevista a

los padres para así saber de qué manera se sentirían afectados ante dicho suceso y que esperarían de la justicia.

Finalmente se hará un análisis de documentos como la doctrina, sentencias y expedientes a nivel nacional e internacional y así obtener la información necesaria para la investigación.

- **Instrumentos:** Los instrumentos a utilizar serán: la guía de análisis de documentos, mediante el cual se recopilará los datos necesarios para desarrollar la presente investigación. La Guía de entrevistas, mediante el cual conoceremos el criterio de los expertos en la materia y la opinión de algunos padres.

3.6. Procedimiento:

El proyecto de investigación se dio inicio a partir de la observación de una situación jurídica actual, lo que nos llevó a plantearnos un problema es decir a preguntarnos de que manera podemos darle una solución.

La información será recaudada a través de entrevistas a Jueces, abogados y padres de familia inmersos en este tema, se analizará doctrina, sentencias, expedientes a nivel nacional e internacional, como España, Colombia y Ecuador; para luego poder comparar el tratamiento que se les da a los procesos legales de resarcimiento por daños y perjuicios, en los cuales los padres han descubierto una paternidad negativa a través de una prueba de ADN. La categoría de la indemnización por daños y perjuicios engloba a la subcategoría a) Elementos de la responsabilidad civil, que vienen a ser aquellas pautas que al cumplirse devienen en un resarcimiento económico; b) Devolución de alimentos; en el caso que el afectado haya venido cancelando a la madre por concepto de pensión alimenticia para el

menor; y, c) Legislación y jurisprudencia comparada, las que se analizarán y compararán con lo establecido en Perú, referido a esta temática. Otra categoría es la paternidad negativa, a través de la cual el supuesto padre conoce que no lo es biológicamente de quien consideraba su hijo; la subcategoría a) Prueba de ADN, debido a que a través de esta se ha conocido que no había vínculo sanguíneo entre el menor y el supuesto padre, generando a este último un derecho indemnizatorio por daño causado.

Finalmente, se validará los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos; a fin de poder determinar si se debería indemnizar a quien se le ha atribuido una falsa paternidad, que dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de alimentos y finalmente si se debería emplazar con la pretensión indemnizatoria al padre biológico; velando así por la persona que reconoce a un hijo como suyo para años después conocer que no lo era y salir dañado emocional y psíquicamente.

3.7. Rigor científico

Para establecer criterios de rigor científico en una investigación cualitativa tienen que haber hallazgos o estudios que hagan creíble la información que se está proporcionando. (Erazo, 2011)

La información que se detallará en esta investigación será veraz, confiable y real ya que cumple con los métodos y técnicas e instrumentos que serán validados por expertos en el derecho civil especializados en derecho de Familia.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación se utilizará el método de análisis e interpretación de tipo hermenéutico, dogmático y jurídicos de doctrina y jurisprudencia en el ámbito nacional e internacional.

La hermenéutica en el ámbito jurídico está referida a la forma de interpretar el derecho, para ser más concisos en la interpretación de la norma jurídica. (Hernández, 2019, pág. 45)

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se desarrollará respetando y teniendo en cuenta todas las normas vigentes, de tal manera que su desarrollo no comprometa ni afecten a terceras personas de forma directa o indirectamente.

Cabe mencionar que las fuentes de información que servirán para el sustento de este serán citadas correctamente según la normativa APA respetando de esta manera los derechos de los distintos autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Para el objetivo específico N°1: Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa; objetivo específico N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa y objetivo Específico N°3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

Se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, estableciéndose los resultados señalados en la Tabla 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

Asimismo, se aplicó la guía de análisis de documentos, a los casos relacionados con la imputación de una paternidad negativa, estableciéndose lo siguiente: (ver anexo 3-A hasta 3-G)

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1: Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa

TABLA N°1. Respuesta a la primera pregunta de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

| PREGUNTA N° 1: ¿Qué aspectos considera que se deberían tener en cuenta para la reparación civil de un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | | |
|---|--|---|--|------------|
| O-1 | O-2 | O-3 | O-4 | O-5 |
| Lucro Cesante Daño Emergente Daño Moral | Se debe tener en cuenta la afectación económica y psicológica (por el daño moral ocasionado) | Se debería considerar su proyecto de vida del supuesto padre, pero lo más importante es tener en cuenta el estado emocional del hijo(a) afectado con esta mentira de la madre, pues es una víctima de ese engaño. | Lo primero que habría que distinguir es en torno a los conceptos porque no todas las conductas son materia de indemnización, el tema de la paternidad está relacionado con el estado de la persona, en cuanto al estado de la persona habría que tener mucho cuidado para efectos de hablar de indemnización. En cuanto a paternidad negativa no necesariamente es muy necesario un tema de indemnización. | Daño Moral |
| <p>COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: El operador jurídico 5 considera que para la reparación civil de la persona que toma conocimiento de una paternidad negativa se debe tener en cuenta el daño moral, los operadores 1 y 2 señalan que se debe tener en cuenta el daño moral y económico debido no solo a la afectación sentimental que sufre el padre sino también a la pérdida monetaria que ha tenido este respecto a los diversos gastos que pudo haber realizado en bienestar del menor, el operador 3 señala que se debe considerar el proyecto de vida del padre ya que desde que tomó conocimiento de la paternidad negativa su estilo de vida cambiaría. Por otro lado, el operador 4 señala que primero habría que distinguir que conductas son materia de indemnización ya que considera que respecto a la paternidad negativa no es necesaria una indemnización al padre que toma conocimiento que no es su verdadero hijo.</p> | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

TABLA N°2. Respuesta a la segunda pregunta de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

| PREGUNTA N° 2: ¿Conoce de alguna norma nacional o internacional que otorgue una indemnización y/o resarcimiento al padre que se entera que no es el padre biológico? ¿Cual? | | | | |
|--|--|---|---|-----|
| O-1 | O-2 | O-3 | O-4 | O-5 |
| No existe una norma específica que establezca que en esos casos el padre tenga derecho a una indemnización, pero se debe adecuar a la norma civil de Indemnización por responsabilidad extracontractual, sin embargo, considero que sería justo que dentro del proceso de filiación extrajudicial se pueda determinar una indemnización en caso una paternidad negativa. | En la legislación peruana se utiliza la figura civil por Indemnización por daños y perjuicios. | No, desconozco exista alguna legislación comparada que regula esta indemnización. | En el ámbito nacional no tengo conocimiento que haya ninguna norma respecto a ello, cabe decir que en el código civil esta prescrito la responsabilidad contractual , la cual se refiere a cuando hay un contrato de por medio y como consecuencia de ese contrato se incumplen unas obligaciones entonces eso genera daños y perjuicios y por ende la obligación de reparar y la extracontractual referida a la vulneración de los deberes genéricos que una persona está obligada a respetar, en el caso de la filiación está relacionada con el estado de la persona y ante ello la norma es restrictiva porque se han fijado casos especiales de indemnización. | No |
| COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: El operador jurídico 4 señala que no conoce de alguna norma que regula las indemnizaciones por daños y perjuicios al padre que se entera que no es el padre biológico y además menciona que en estos casos la norma es restrictiva es decir que solo se otorgan indemnizaciones en casos especiales. Por otro lado, el operador 1 señala no existe una norma nacional o internacional que permita al padre el derecho a ser indemnizado por una falsa imputación de paternidad, pero considera que dentro de la figura jurídica de la filiación se debe determinar una indemnización en este tipo de casos. Los | | | | |

operadores 3 y 5 no conocen de una norma que regule la indemnización hacia un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa. El operador 2 señala que en el ámbito nacional se utiliza la figura de la indemnización por daños y perjuicios regulada en el código civil.

Fuente: Elaborada por las autoras

TABLA N°3. Respuesta a la tercera pregunta de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

| PREGUNTA N° 3: ¿Considera usted que la madre debería tener una sanción o pena en el caso de que le haya imputado la falsa paternidad de manera dolosa al padre? ¿Por qué? | | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|--|
| O-1 | O-2 | O-3 | O-4 | O-5 |
| Si se debería de establecer una pena puesto que en muchos casos al padre se le ha encarcelado sin que tengan la obligación legal. | Creo que si debería tener una sanción, por cuanto se ocasiona daño no solo al padre y al menor, sino también a la familia. | Si, considero debe ser una sanción que no afecte el hijo(a). | Primero habría que analizar el caso | Si, porque desde la declaración de paternidad. Está cometiendo el delito de falsedad ideológica, y si solicita alimentos concurso real de delitos. Como uso de documento falso. Falsa declaración en proceso |
| COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: Los operadores jurídicos 1,2,3 y 5 consideran que si se debería aplicar una sanción a la madre ya que esta de manera mal intencionada ha intentado burlar la confianza del padre quien creyó fielmente en su palabra y también se encariño de quien creía que era su hijo, además de que en muchos casos no solo habría una afectación emocional sino también económica por todo lo aportado para el bienestar del menor. Por otro lado, el operador 4 señala que primero se tendría que analizar el caso en concreto para considerar la aplicación de una pena o sanción. | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

TABLA N°4. Respuesta a la cuarta pregunta de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

| PREGUNTA N°4: En los casos donde los padres han estado aportando una pensión de alimentos ¿Considera usted que la misma debería incluirse dentro del monto indemnizatorio como daño patrimonial? ¿Por qué? | | | | |
|--|---|--|---|---|
| O-1 | O-2 | O-3 | O-4 | O-5 |
| Los pagos de alimentos si deberían ser tomados en cuenta para la indemnización, puesto que fue un aprovechamiento indebido y además se debe considerar a partir del principio que el error no genera derecho. | Si debería incluirse como monto indemnizatorio porque ha causado el desprendimiento obligado de un monto económico y disminución de su patrimonio mensual y permanente. | No, considero son dos procesos y materias distintas por más su trate del mismo menor no se podría vincular a la indemnización por la paternidad negativa con el tema de alimentos. | No, porque el titular de los alimentos es el niño y no la madre, por mi parte considero que como parte de la indemnización no debería considerarse el rubro de alimentos. | Si, porque no solo afecto económicamente al padre falso sino también a la familia de este |
| COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: Los operadores jurídicos 1,2 y 5 señalan que las pensiones alimenticias aportadas de forma mensual si deberían considerarse dentro de la indemnización ya que el padre habría sufrido un desmedro en su patrimonio. El operador 3 considera que la indemnización por daños y perjuicios y los alimentos son dos figuras jurídicas distintas por tanto no deberían asociarse. El operador 4 señala el titular de los alimentos es el niño por tanto no debería de incluirse dentro del monto indemnizatorio. | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

TABLA N°5. Respuesta a la quinta pregunta de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

| PREGUNTA N°5: ¿De qué otra manera considera usted se debe reparar la afectación producida al padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | | |
|--|--|---|--|---|
| O-1 | O-2 | O-3 | O-4 | O-5 |
| Considero que con una indemnización es suficiente. | Brindar el soporte psicológico y emocional que se pueda extender a la familia. | No creo necesario ninguna otra forma de reparación al padre engañado solo aclarar que no hay filiación. | A través de una indemnización por daño moral | El daño moral es irreparable, pero el patrimonial o el pensionario. Puede ser devuelto con intereses. |
| <p>COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: El operador jurídico 1 señala que bastaría con una indemnización por los daños producidos. El operador 2 considera adicional a una indemnización se debería brindar el soporte psicológico y emocional a la familia. El operador 3 señala que solo bastaría con la indemnización y el esclarecimiento de que no existe ningún vínculo sanguíneo entre el padre y el menor. El operador 4 considera que la única forma de reparar la afectación producida al padre sería mediante una indemnización por daño moral. El operador 5 señala que otra manera de reparar el daño ocasionado sería que los alimentos sean considerados dentro monto indemnizatorio como daño patrimonial.</p> | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

TABLA N°6. Respuesta a la sexta pregunta de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

| PREGUNTA N°6: ¿Actualmente cómo se está indemnizando a aquellos padres que han tenido conocimiento de una paternidad negativa? | | | | |
|---|---|---|---|--|
| O-1 | O-2 | O-3 | O-4 | O-5 |
| En la actualidad no se le está indemnizando a los padres. | Solamente a aquellos que efectúen el proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios. | No existe tal indemnización solo la desvinculación de la filiación paterna con el supuesto hijo(a). | La Corte Superior de Justicia de la Libertad no ha otorgado ningún tipo de indemnización porque como mencione se tiene que tener en cuenta el estado de la persona. | La indemnización siempre se mide por el daño a la persona. Que es el extrapatrimonial y el patrimonial |
| <p>COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: El operador jurídico 1 y 4 señalan que actualmente no se está indemnizando por la toma de conocimiento de una paternidad negativa. El operador 2 considera que se indemniza a aquellos padres que inician el proceso por indemnización. El operador 3 señala que en la actualidad no existe algún proceso de indemnización por la falsa imputación de paternidad mientras que el operador 5 señala que se indemniza a los padres de acuerdo al daño que se ha ocasionado.</p> | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

TABLA N°7. Respuesta a la séptima pregunta de la entrevista aplicada a padres de familia.

| PREGUNTA N°7: ¿Qué esperaría usted si después de haber estado aportando una pensión de alimentos por mandato judicial, toma conocimiento que el beneficiado de los alimentos no era su hijo? | | | | |
|---|--|--|--|--|
| P-1 | P-2 | P-3 | P-4 | P-5 |
| Esperaría que el poder judicial también me proteja tal cual protege a la madre y a mi hijo(a), que, así como me hizo daño emocional psicológico y financiero al adjudicarme una responsabilidad que no era mía, que se me devuelva lo ya pagado, pues en principio el error fue del poder judicial al adjudicarme al (la) menor. | Que se reintegre todo lo indebidamente aportado. | Esperaría se me devuelva porque fue error de la corte. | Nada, porque el dinero lo gasto el niño. | Que se cambie el mandato judicial para dejar de aportar la pensión alimentaria y que, si hay posibilidad de devolución, ésta se efectúe. |
| COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: Los padres 1,2,3 y 5 consideran que se debería efectuar la devolución de las pensiones de alimentos aportadas ya que han sufrido una pérdida económica que no les correspondía. El padre 4 señala que no esperaría que se retribuya el dinero aportado como pensión de alimentos porque ese dinero fue gastado por el menor y no por la madre. | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

TABLA N°8. Respuesta a la octava pregunta de la entrevista aplicada a padres de familia.

| PREGUNTA N° 8: Si usted hubiese estado aportando una pensión de alimentos mensual: ¿Esperaría una devolución del dinero aportado? ¿Porqué? | | | | |
|--|---|--|----------------------------------|---|
| P-1 | P-2 | P-3 | P-4 | P-5 |
| Por supuesto, porque, aunque ya se pagó y ya se gastó está el hecho de que se me hizo daño y eso no tomo en cuenta el poder judicial, exigiría igualdad y equidad ante esta situación. | Si porque fue una aportación ilegalmente determinada. | Si porque he sido sorprendido y presionado para pagar. | No dejaría a su voluntad de ella | No, porque el dinero ya no existe y sería imposible la devolución |
| <p>COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: El padre 1,2 y 3 señalan que si se debería devolver el dinero aportado como alimentos. El operador 4 señala que no esperaría la devolución del mismo y que dejaría que la madre tome la decisión y que de manera voluntaria esta se lo vaya devolviendo. El operador 5 señala que no se debería devolver el dinero porque este fue gastado por el menor y el niño no estaría en posibilidad de retribuir el dinero ya gastado.</p> | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

TABLA N°9. Respuesta a la novena pregunta de la entrevista aplicada a padres de familia.

| PREGUNTA N° 9: ¿Qué aspectos de su vida se verían afectados si toma conocimiento de que le atribuyeron una falsa paternidad? | | | | |
|---|--|--|---|--|
| P-1 | P-2 | P-3 | P-4 | P-5 |
| Psicológicos, emocionales y financieros. | Afectivo, emocional, económico y social. | Daño moral, psicológico, emocional y económico | Mi honorabilidad y el aspecto sentimental | Aspecto afectivo al saber que el hijo o hija que creía ser mío o mía no lo es. Aspecto económico se afectaría positivamente, porque ya no seguiría pasando una pensión |
| <p>COMENTARIO: De la aplicación de entrevistas se obtuvieron los siguientes datos: Los padres 1,2,3 y 5 señalan que se verían afectados emocionalmente por la toma de conocimiento de la paternidad negativa y económicamente por el dinero que estaban aportando para todas las necesidades del niño. El padre 4 señala que se vería su aspecto sentimental pero también su honorabilidad ya que la sociedad lo vería de manera distinta.</p> | | | | |

Fuente: Elaborada por las autoras

Para analizar nuestro objetivo N°1: Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa; se utilizó la guía de entrevista donde se planteó la siguiente pregunta: ¿Qué aspectos considera que se deberían tener en cuenta para la reparación civil de un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? La respuesta más predominante ante la pregunta planteada fue que se debería considerar el daño moral como uno de los aspectos para la reparación civil del padre que toma conocimiento de una paternidad negativa, ya que la afectación que se le ha ocasionado va más dirigida al aspecto sentimental y afectivo.

Ante ello algunos autores como (Casado, 2016) precisan que el daño moral es el “impacto o sufrimiento físico o espiritual que en algunas personas pueden producir ciertas conductas, actividades e incluso resultados”. Asimismo, uno de los operadores jurídicos entrevistados hizo referencia que se debería analizar el caso en concreto para poder tener un criterio más claro respecto a lo que se debería considerar ante una posible indemnización.

De acuerdo con el análisis de documentos, en el expediente 154-2009-0-3204-JP-CI-03, se verificó que los elementos de la responsabilidad civil que deben de cumplirse para recurrir a la indemnización son el daño, la relación de causalidad, el factor de atribución y cuantificación del daño. Este proceso de indemnización por daño moral fue incoado en 2º Juzgado De Paz Letrado - La Molina y Cieneguilla, Juzgado que en una primera instancia accedió lo solicitado por el demandante teniendo en cuenta el daño moral y el daño patrimonial, sin embargo la sentencia fue declarada nula con el fundamento de que no se habían valorado adecuadamente los medios probatorios, se resolvió nuevamente y se le siguió considerando el monto indemnizatorio, sin embargo, fue apelada y el juez civil resolvió revocarla, es así que en nuestro país hasta el momento no hemos encontrado sentencias que fallen a favor del demandado, pero no por motivos de que no se pueda solicitar esta pretensión,

sino porque no se ha corroborado el daño causado, situación que favorece a nuestro estudio en la medida que es una pretensión viable.

Para analizar nuestro objetivo N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa; se plantearon diversas preguntas de las cuales como primera interrogante tenemos: ¿Conoce de alguna norma nacional o internacional que otorgue una indemnización y/o resarcimiento al padre que se entera que no es el padre biológico? ¿Cual? Los operadores jurídicos (jueces y abogados) que fueron entrevistados respondieron que desconocen sobre alguna norma que regule la indemnización por daños y perjuicios a padres que tienen conocimiento de que no son los padres biológicos, cabe mencionar que uno de los entrevistados precisó que la norma civil si debería regular este tipo de problemas jurídicos ya que sería lo más justo después del daño que se ha producido, respecto a ello estamos de acuerdo ya que en la actualidad hay leyes que protegen a la madre, así también hay leyes que protegen los derechos del niño, niña o adolescente, entonces lo más idóneo en estos casos sería que también haya una ley que ampare los derechos del padre como tal, ya que no solo se vería en desventaja ante este tipo de sucesos sino que también se vería desprotegido ante otro tipo de daños que se puedan suscitar como es el caso de los alimentos que pudo estar aportando por mandato judicial a un hijo que no era suyo.

Otra de las preguntas que se realizó para poder corroborar nuestro objetivo N°2 fue la siguiente: ¿Considera usted que la madre debería tener una sanción o pena en el caso de que le haya imputado la falsa paternidad de manera dolosa al padre? ¿Por qué? Ante ello la respuesta más predominante fue que si se debería imponer una sanción o pena a la madre que ha imputado una falsa paternidad de manera dolosa. Las posturas que se han tomado frente a ello fue que el padre se puede ver afectado de diversas maneras una de ellas es en lo referente a su proyecto de vida pues tendría que dejar de realizar diversas actividades que hacía y que tenía planificadas hacer junto a quien creía era su

hijo, a la par eso conllevaría a un daño moral ya que se vería afectado emocionalmente a causa del engaño producido.

En el análisis jurisprudencial comparado encontramos sentencias españolas, las mismas que optaron por indemnizar al padre que tomó conocimiento de que no era el padre biológico del menor, castigando el ocultamiento de la información por parte de la demandada. El dolo en estos asuntos juega un papel muy importante ya que es considerado un elemento muy importante para indemnizar el daño moral por falsa atribución de paternidad.

Referente a los daños en las relaciones familiares cuya finalidad es el resarcimiento no encontramos legislación explícita, debido a que se sigue considerando que en el ámbito familiar no cabe el daño, ante esto recurrimos al derecho de daños, para brindar una solución a aquellos conflictos que surgen en el ámbito familiar.

(Riba, 2021) Es bien sabido que con la indemnización no se castiga la infidelidad, sino el ocultamiento de información y el dolo con el que se hace creer al supuesto padre que tiene un hijo.

En el derecho comparado ecuatoriano, se analizó la (STC. 7038, 2010), mediante la cual el juez de primera instancia ante una demanda de impugnación hace prevalecer la identidad dinámica, obligando a quien no era el padre biológico a prestar obligación alimentaria a su hijastro, en segunda instancia se resolvió declarar fundada la demanda debido a que el niño tiene derecho a conocer y relacionarse con su verdadero padre y hacer valer sus derechos como hijo, uno de estos es el derecho a la herencia, decidió además dejar sin efecto la demanda de alimentos interpuesta en contra del demandante.

En el derecho comparado colombiano encontramos que tiene una legislación más solidaria con este tema, ya que el juzgador deja abierta la posibilidad de demandar indemnización por daños y perjuicios, posterior a la demanda de impugnación de paternidad, basándose en la legislación Colombiana, que refiere que una vez que haya sentencia firme de un proceso de impugnación de paternidad, el demandante, tendrá derecho a que se le indemnice por todos los daños causados (Código Civil Colombiano Art. 224)

Para analizar nuestro objetivo N°3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa; se plantearon diversas preguntas de las cuales como primera interrogante se consideró la siguiente: En los casos donde los padres han estado aportando una pensión de alimentos ¿Considera usted que la misma debería incluirse dentro del monto indemnizatorio como daño patrimonial? ¿Por qué? La respuesta más predominante fue que los alimentos aportados de manera mensual por ejecución de una sentencia judicial si debiesen considerarse dentro del monto indemnizatorio ya que el padre habría sufrido un desmedro en su patrimonio y en muchos casos haciendo diversos esfuerzos para conseguir el dinero que le correspondía aportar a un hijo que no era suyo. Sin embargo, hubo opiniones divididas puesto que uno de los operadores jurídicos entrevistados señaló que el titular de los alimentos era el niño por tanto no correspondería otorgar una devolución del dicho dinero porque el mismo fue para las necesidades básicas del menor mas no para la madre.

Consideramos que en estos casos en los que se demanda injustamente al supuesto alimentante, no solo existe una vulneración de los derechos del mismo y una afectación económica, sino que, bajo la concepción del interés superior y protección del menor, se permite que se mal utilice el derecho de alimentos y se utilice a los menores como un medio para obtener dinero, sin importarle a la madre el daño que ocasiona, bajo esta premisa consideramos que si debería estar considerado la devolución de alimentos dentro del monto

indemnizatorio para reducir el daño económico generado por el aprovechamiento de la madre.

Así también otra de las preguntas que se realizó para poder corroborar nuestro objetivo fue la siguiente: ¿Actualmente cómo se está indemnizando a aquellos padres que han tenido conocimiento de una paternidad negativa? Los entrevistados dieron a conocer que en su experiencia no conocían de casos donde a los supuestos padres se les haya indemnizado por la toma de conocimiento de una falsa imputación de paternidad, pero ante ello cabe decir que no porque no se hayan visto casos similares en esta materia no se va a resarcir el daño producido; el daño a la persona es ocasionado en distintas esferas y la esfera familiar no es la excepción, que se haya intentado mediante la ley mantener al margen de esta situación no quiere decir que en la familia no susciten daños que puedan ser indemnizados. La familia hoy en día está atravesando situaciones difíciles ya que en sus miembros ya no existe el respeto y protección de las épocas anteriores, donde la familia estaba protegida por el matrimonio, actualmente los matrimonios fracasan al poco tiempo de iniciarse, generando muchas veces daños ya sea en los cónyuges como también en los menores, es por eso que, recurrimos a la responsabilidad civil extracontractual, para que el estado a través de las leyes intervenga, indemnizando estos daños.

Por otra parte, también se aplicó entrevistas a padres de familia para poder conocer sus puntos de vista y como es que quisieran que la justicia actuara ante estas situaciones. Las respuestas que más predominaron fueron que se verían afectados en diversos aspectos de su vida tal como es el moral, psicológico y hasta económico por la pérdida monetaria al haber estado aportando una pensión de alimentos que no le correspondía, es así que se considerara necesario tomar medidas que se encuentren destinadas a la protección de la familia en general.

En el análisis jurisprudencial español encontramos que se toma en cuenta el daño patrimonial, el mismo que está referido entre otros a la devolución de los alimentos prestados al menor después del divorcio, ya que dentro del matrimonio las cargas económicas familiares pertenecen a ambos padres, sin embargo, después del divorcio aparecen las demandas de alimentos, situación que se toma muy en cuenta en el derecho español. Otra situación encontrada es que la demanda de indemnización por daño moral y patrimonial se la puede interponer no sólo en contra de la madre, sino también en contra del padre biológico, si entre los dos ha mediado el dolo. El verdadero padre estaría obligado a realizar la devolución de las pensiones otorgadas a su hijo biológico, debido a que hubo un enriquecimiento ilícito, esto, a través de la figura del cobro indebido que establece que si alguien ha recibido algo que no tenía derecho a cobrar y que por error ha sido de manera indebida entregada, tiene la obligación de restituirla o devolverla. (Código Civil Español art.1985) Dando así una salida a aquellos padres que por mucho tiempo han pasado pensiones alimenticias a quien realmente no le correspondía.

Finalmente, respecto a nuestro objetivo general, después de aplicada la guía de entrevistas y guía de análisis documental se determina que si se debería indemnizar por daño y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa ya que queda demostrado que los daños generados por la imputación de una falsa paternidad afectan la esfera emocional y psicológica produciendo pensamientos negativos y depresivos por parte de quien pensaba ser el padre biológico, así como también la esfera económica por el dinero aportado a favor de un hijo que no era suyo y muchas veces en beneficio de la madre quien se aprovecha de esta situación para generar ingresos propios y no en beneficio de su hijo.

V. CONCLUSIONES

Si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, debido a la grave afectación moral, psicológica y hasta económica que sufre el supuesto padre; puesto que se vería perjudicado en su esfera emocional por el gran impacto de llegar a saber que el hijo que pensaba que era suyo, realmente no lo era; así como también los gastos ocasionados con fines de manutención en bienestar del menor.

Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que se han identificado en esta investigación, en los diferentes instrumentos aplicados son: la acción u omisión que está referida al actuar de la madre, al hacerle creer que es el padre a quien realmente no lo es; el factor de atribución que estaría configurado por el ocultamiento de la verdad con la finalidad de causarle un daño a quien desconoce de la verdadera paternidad, el nexo causal que sería la relación entre el actuar dañoso y el daño producido; y el daño que está referido a la afectación moral y/o económica de la persona a quien se le ha atribuido una falsa paternidad.

La Legislación Peruana no cuenta con una base legal específica que resguarde los derechos de los padres que sufren diversos tipos de daños por la toma que conocimiento de una paternidad negativa, sin embargo, en la actualidad se recurre a la figura jurídica civil de la indemnización por daños y perjuicios con la finalidad de reparar el daño moral y el perjuicio económico producido. Lo contrario sucede con la jurisprudencia extranjera donde al padre se le da una protección jurídica más amplia por ejemplo la legislación colombiana refiere que una vez que haya sentencia firme de un proceso de impugnación de paternidad, el demandante, tendrá derecho a que se le indemnice por todos los daños causados, asimismo la legislación española, deja abierta la posibilidad de solicitar la reparación mediante la figura del cobro indebido. Finalmente, cabe resaltar que en la jurisprudencia Nacional los casos que han sido demandados en su mayoría han sido declarados infundados, pero cabe decir que la corte

toma esas decisiones por que el padre no ha llegado a probar el daño que se le ha generado, más no porque el daño no exista.

La falsa imputación de la paternidad es un acontecimiento socialmente reprobable que transgrede los derechos e intereses del hombre al que se le atribuye dicha paternidad, así como del hijo no biológico que fuese reconocido como consecuencia del engaño de la madre y por ende ocasiona una inestabilidad familiar que produce un daño no sólo en la salud mental del supuesto padre, sino también en la esfera económica, debido a la disminución de su patrimonio al haber aportado con una pensión alimenticia dispuesta por sentencia judicial a quien no le correspondía. En el Perú hasta el momento no se ha encontrado jurisprudencia en la cual se haya determinado dentro del monto indemnizatorio fijar la devolución de alimentos, sin embargo, cabe mencionar que en la legislación española se ha logrado la devolución de los alimentos mediante la figura del cobro indebido.

VI. RECOMENDACIONES:

Se debería insertar en la normativa civil un artículo que esté referido al proceso de indemnización por daños y perjuicios después conocer mediante sentencia, en un proceso de impugnación de paternidad que a quien se creía hijo no lo es en realidad. Sería de mucha importancia para aquellos padres que durante mucho tiempo velaron por el bienestar del menor creyendo que tenían esa responsabilidad, además de haber creado fuertes lazos de cariño y afecto entre ellos.

El daño moral ocasionado por la madre que ocultó la identidad biológica del menor, debe tener una sanción ejemplar, si bien es cierto que la normativa penal ya se ha encargado de regular esta conducta, también debería regularse en la normativa civil y así evitar que padres inocentes sigan obligados a realizar el pago de una pensión de alimentos que en realidad no les corresponde, además también se reducirían los procesos por omisión a la asistencia familiar, que generan una mayor carga procesal y por último se evitaría que personas inocentes lleguen a ser condenados,

solamente porque la madre no tuvo una idea mejor que recurrir a la mentira para conseguirse un padre para el menor, generando no solamente daños al supuesto padre, sino también al niño que por mucho tiempo pensó que estaba conviviendo con su verdadero padre.

Se recomienda que los jueces que asuman el criterio de ampliar su esfera de aplicación de la indemnización por daños y perjuicios en el ámbito familiar, permitiendo el no solamente el resarcimiento del daño moral, sino también del perjuicio económico causado a la persona que se le ha imputado falsamente la paternidad, esto en afán de no dar pie al abuso del derecho, ya que en la actualidad se ven casos en los que el obligado a prestar alimentos no es el verdadero padre del menor, es por eso que sería necesario que se inserte en la normativa peruana un artículo referido a que en los casos de separación de la pareja y haya de por medio la obligación de prestar alimentos al menor y, que posteriormente se verifique mediante proceso de impugnación de paternidad no existe vínculo biológico entre el menor y el supuesto padre, los alimentos prestados sean considerados dentro del monto indemnizatorio, porque si bien es cierto el padre no podría reclamar los alimentos prestados dentro del matrimonio y la convivencia porque se supone que fueron consumidos y entre todos, debería de tener la opción de recuperar aquellos alimentos que ha prestado después de la separación o divorcio.

Se debería también tener en cuenta el emplazamiento con la demanda de indemnización por daños y perjuicios al padre biológico del menor si es que la madre y este último se pusieran de acuerdo para atribuir a alguien una falsa paternidad, ya que su patrimonio se ha visto perjudicado y ha sufrido un desmedro, pues no tenía ninguna obligación de prestar alimentos a quien no era su hijo, por otro lado el patrimonio del padre biológico ha aumentado, pues no cumplió con su responsabilidad de padre, por lo tanto sería necesario regular esta conducta mediante la figura del pago indebido, pues el padre ha logrado enriquecerse sin causa, debido al error en que estuvo el supuesto padre.

REFERENCIAS:

- Avilés, E. (2015). *Restitución de las pensiones alimenticias, cuando se descarta judicialmente la paternidad, por falta de fundamento obligacional*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5950/1/T-UCE-0013-Ab-083.pdf>
- Bellucio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia. Tomo I* (Séptima ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Bosser G. y Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Casado, B. (2016). El Concepto del Daño Moral-Estudios Doctrinales. *Revista de Derecho UNED*, 6.
- Código Civil Art. 400. (s.f.).
- Código Civil Art.363. (s.f.).
- Código Civil Colombiano Art. 224. (s.f.). *Código Civil Colombiano Art. 224*.
- Código Civil Español art.1985. (s.f.).
- Código Civil Peruano Art. 1969.
- Coello, G. (2016). *Juicio de impugnación de paternidad: análisis y propuesta de reforma normativa al artículo 242, libro I del Código Civil Ecuatoriano (Trabajo de titulación)*. Guayaquil.
- Erazo Jiménez, M. S. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Argentina: Redalyc.
- Espinoza, J. (2011). *Derechos de Responsabilidad Civil, 6ª ed.* Lima: Rodhas.
- Farnós Amorós, E. (2011). Remedios Jurídicos ante la falsa atribución de paternidad. *Dialnet*, 20.
- Gabriel, S. (1992). La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia. En *Lecciones y Ensayos*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/57/la-responsabilidad-civil-en-el-derecho-de-familia.pdf>
- González, M. (2005). La prueba del ADN en los procesos. *DIALNET*, 509.
- Huaisara, A. (2018). La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35297>
- Manríquez, J. H. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. México: UNAM.

- Margalit, Y. (2015). Artificial Insemination from Donor (Aid) - from Status to Contract and Back Again? *Journal of Science & Technology Law*. Obtenido de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=iih&AN=117972167&lang=es&site=eds-live>
- María Corona, Q. G. (2005). La prueba del ADN en los procesos de filiación. *Dialnet*, 506.
- Michel, E. R. (2011). *Derecho de daños*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nevado Catalán, V. (2018). Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad. *InDret*.
- Norrie, K. M. (2009). *Family Law* (Vol. Second edition). Edinburgh University Press: Dundee.
- Perez, J. (2016). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Riba, J. F. (2021). *Relaciones Familiares y Límites del Derecho de Daños*. España: Indret.
- Salas, J. (2017). *La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad en el Ecuador. (Tesis de Grado)*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6974/1/UDLA-EC-TAB-2017-14.pdf>
- Sanchez, G. M. (05 de Mayo de 2006). *Las diferencias entre daño moral y daño psicológico*. Obtenido de Biblioteca Central de la UNAM: <http://132.248.9.195/pd2006/0607995/0607995.pdf>
- Sanz, R. (2018). *La incidencia del derecho de daños en del derecho de familia. (Tesis de Grado)*. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30973/TFG-N.950.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SAP B 7295 (2018).
- SAP BA 782 (Sentencia de Audiencia Provisional 2017).
- SAP CA 124 (2008).
- SAP MU 2353 (2009).
- SAP S 186 (2016).
- SAP V 714 (Sentencia de Audiencia Provisional 2018).
- Scabini, E., & Rossi, G. (2017). *La natura dell' humana generazione (The Nature of Human Generation)*. Milano: Vita e Pensiero.
- Sessarego, C. F. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. Lima-Peru: THEMIS Revista de

Derecho. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319>

STC. 7038 (2010).

STS 3700 (2018).

STS. 154 (Corte Superior de Justicia 2009).

Vanessa, A. A. (2015). *Restitucion de las pensiones alimenticias, cuando se descarta judicialmente la paternidad, por falta de fundamento obligacional*. Obtenido de file:///C:/Users/eli/Downloads/T-UCE-0013-Ab-083.pdf

Yaguez, R. (1995). *“Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil-con especial atención a la reparación del daño”*. Madrid: Civitas.

ANEXOS

ANEXO N°1: MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN

| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS |
|--|--|---|---|---|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020 | La búsqueda de la indemnización por el daño causado a quien conoce a través de una prueba de ADN que no es el padre biológico del que consideraba su hijo; debido a que la madre nunca le reveló la verdad a pesar de conocerla. | ¿Debería indemnizarse por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020? | Determinar si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa en el Perú – 2020. | <p>Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.</p> <p>Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.</p> <p>Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa</p> | Indemnización por daños y perjuicios | Elementos de la responsabilidad civil |
| | | | | | | Devolución de los alimentos |
| | | | | | Paternidad negativa | Prueba de ADN |

ANEXO N°2: GUÍA DE ENTREVISTA – JUECES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA

I.- TITULO: Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020.

II.- DATOS DEL ENTREVISTADO:

NOMBRE:

CARGO ACTUAL:

CALL:

DNI:

CORREO:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1: Identificar los elementos de la responsabilidad civil para indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

1.- Que aspectos considera que se deberían tener en cuenta para la reparación civil de un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa;

1.- ¿Conoce de alguna norma nacional o internacional que otorgue una indemnización y/o resarcimiento al padre que se entera que no es el padre biológico? ¿Cuál?

2.- Considera usted que la madre debería tener una sanción o pena en el caso de que le haya imputado la falsa paternidad de manera dolosa al padre? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

1.- En los casos donde los padres han estado aportando una pensión de alimentos ¿Considera usted que la misma debería incluirse dentro del monto indemnizatorio como daño patrimonial? ¿Por qué?

2.- De que otra manera considera usted se debe reparar la afectación producida al padre que toma conocimiento de una paternidad negativa?

3.- Actualmente como se está indemnizando aquellos padres que han tenido conocimiento de una paternidad negativa?

ANEXO N°2-A: GUÍA DE ENTREVISTA – PADRES DE FAMILIA

I.- TÍTULO: Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020.

II.- DATOS DEL ENTREVISTADO:

NOMBRE:

EDAD:

ESTADO CIVIL:

DNI:

PUESTO:

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

1.- ¿Que esperaría usted si después de haber estado aportando una pensión de alimentos por mandato judicial, toma conocimiento que el beneficiado de los alimentos no era su hijo?

2.-Si usted hubiese estado aportando una pensión de alimentos mensual: ¿Esperaría una devolución del dinero aportado? ¿Por qué?

3.- Que aspectos de su vida se verían afectados si toma conocimiento de que le atribuyeron una falsa paternidad?

ANEXO N°3-A: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

(Resolución Judicial Nacional)

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|--|---|
| NÚMERO DE EXPEDIENTE | 154-2009-0-3204-JP-CI-03 |
| TIPO DE SENTENCIA | Infundada |
| RESOLUCIÓN | N°68, de fecha 18 de agosto de 2020 |
| RESUMEN FÁCTICO | Gustavo Huapaya Vidal interpone demanda en contra de Cecilia Ychikawa Nakao, mediante la cual solicita indemnización por daño moral por un total de S/.125,000.00 al habersele atribuido una falsa paternidad y haberle generado gastos económicos que no le correspondían. |
| CRITERIO ASUMIDO POR EL JUEZ DE PAZ LETRADO | Considera la magnitud y el menoscabo producido en la víctima y su familia. Demandante no ha probado con documentos indubitables el monto exacto de los gastos realizados El daño ocasionado consiste en que la demandada le imputo falsamente la paternidad de su menor hijo sabiendo que no era el verdadero padre. Declara fundada la demanda y establece como indemnización S/. 50,000.00 19/11/2014 |
| | |

| | |
|---|--|
| <p>APELACION DE LA SENTENCIA</p> | <p>Demandada sostiene que la sentencia es una transcripción de la demanda y que debe declararse nula por no encontrarse motivada.</p> |
| <p>CRITERIO ASUMIDO POR SEGUNDA INSTANCIA</p> | <p>Declaró NULA la sentencia precisó al Juez de Paz Letrado tener en cuenta las recomendaciones dada en los considerandos y ordenó devolver al juzgado de origen.</p> |
| <p>NUEVO CRITERIO ASUMIDO POR JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> | <p>DAÑO. -El juez concluye que el demandante no tuvo conocimiento de la verdadera filiación del menor hasta antes de la demanda de impugnación de paternidad. El daño moral causado al demandante se determina por no haberse determinado desde el principio la verdad biológica del menor.</p> <p>RELACION DE CAUSALIDAD. - El daño sufrido por el actor consiste en el menoscabo al honor y a la dignidad del actor, en tanto, le fue atribuido como propio un menor, del cual, tuvo conocimiento de la ausencia de vínculo filial,</p> <p>FACTOR DE ATRIBUCIÓN. - La conducta de la demandada quien pese a conocer la fecha de concepción, no demuestra haber comunicado la verdadera filiación del menor, además no efectúa descargo alguno, respecto de la falta de dolo o culpa en su conducta.</p> <p>CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO. - Menoscabo al honor y dignidad de la persona, que son derechos constitucionales reconocidos a todo ser humano.</p> <p>Decisión. - Fija el monto de la indemnización por S/.20,000.00 02/02/2018</p> |
| | |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">CRITERIO ASUMIDO POR EL JUEZ CIVIL</p> | <p>No logra acreditar que fue engañado respecto a la paternidad.</p> <p>No logra acreditar que haya renunciado a su trabajo por el ser el comentario de sus compañeros y escándalo en el cual se vio envuelto, sino que su contrato no fue renovado.</p> <p>El demandante presenta un informe psicológico para corroborar el daño moral por enterarse que no era el padre de quien creía que era su hijo, sin embargo, en el informe prescribe que acudió a al psicólogo debido a que padece una gran apatía y tristeza como resultado de la separación de la demandada.</p> <p>Decisión. - Revoca la sentencia y reformándola la declara infundada.</p> <p>18/08/2020</p> |
| <p>MONTO DE INDEMNIZACIÓN</p> | <p>S/.00.00</p> |

ANEXO N°3-B: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

(Sentencia de España)

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|---------------------|---|
| SENTENCIA N° | SAP B 7295/2018 |
| PROCEDENCIA | Barcelona – España |
| HECHOS | Se interpone demanda con el fin de obtener indemnización por daño moral derivado de una falsa atribución de paternidad. La demandada se opone aduciendo que el demandante tenía conocimiento de que el menor no era hijo suyo y aun así decidió acogerlo como tal, niega además que no existía conducta dolosa, ni mucho menos ocultación de información. |
| FUNDAMENTOS | La demandada manifestó en audiencia que ella era la primera sorprendida en saber que el menor no era hijo del demandado. El demandado tomó conocimiento de la paternidad negativa a partir de la prueba de ADN. El conocimiento de la paternidad negativa desencadenó pérdida de afecto, frustración y vacío emocional, pues el menor ya tenía 8 años de convivencia con el demandante, tiempo en el que se habían planteado un proyecto de vida y afectividad entre los dos. |
| FALLO | Desestimó el recurso de apelación contra la sentencia que estableció el pago de 10,000 euros por concepto una indemnización por daño moral ocasionado, por parte de la demandada al actor. |

ANEXO N°3-C: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

(Sentencia de España)

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|--------------------|--|
| SENTENCIA | SAP V 714/2018 |
| PROCEDENCIA | Valencia – España |
| HECHOS | Se formula demanda de indemnización por responsabilidad civil extracontractual por el daño moral. Las partes se divorciaron después de tener una niña y se fijó una pensión de alimentos a favor de esta última. El demandado no cumplió con el pago de la pensión de alimentos y el juzgado penal lo condenó a 6 meses de multa, sin embargo, al no poder pagarla entró en prisión. Finalmente decide impugnar la paternidad llegando a conocer que la menor no era hija suya. |
| FUNDAMENTOS | La demandada sabía desde un primer momento que la menor no era hija del demandante y aún así instó el proceso penal y el ingreso de este último a la cárcel, provocando un daño moral y psicológico. La demandada conocía que el actor no era el padre de la menor y si bien había sentencia de divorcio mediante la cual se fijaba una pensión de alimentos y una sentencia penal que le condenaba por un delito de abandono de familia, la demandante, con su actuar, amparándose en la apariencia formal y no en la verdad material, ha provocado la entrada en prisión del demandado, generándole unos daños psicológicos y morales que han de ser resarcidos. |
| FALLO | Desestima el recurso de apelación y confirma la sentencia emitida en primera instancia, que fijó el pago de 12000.euros más los intereses legales. |

ANEXO N°3-D: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

(Casación de Ecuador)

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|--------------------|---|
| CASACIÓN | 7038-2010 |
| PROCEDENCIA | El Oro – Ecuador |
| HECHOS | <p>El demandante interpone recurso de casación contra la sentencia que le deniega la demanda de impugnación de paternidad, a pesar de existir la prueba de ADN, basándose en que debe preservarse la identidad dinámica del menor.</p> <p>El demandante conoció a la demandada quien tenía un hijo de otro compromiso, sin embargo, lo reconoció voluntariamente; posteriormente la pareja se separa y la señora inicia un proceso de alimentos en contra del actor, ante esto este último inicia proceso de impugnación de paternidad.</p> |
| FUNDAMENTOS | <p>El magistrado toma en cuenta la identidad biológica y concluye que lo más importante es que el menor conozca su verdadera identidad para poder acceder a mayores derechos que esto le daría como el derecho a la herencia</p> |
| FALLO | <p>Casa la sentencia y declara que el menor no es hijo del demandante, eliminando así la demanda de alimentos incoada en su contra.</p> |

ANEXO N°3-E: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
(Casación de Colombia)

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar la jurisprudencia y legislación comparada sobre la indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|--------------------|--|
| CASACIÓN | SC5630-2014 |
| PROCEDENCIA | Bogotá – Colombia |
| HECHOS | <p>Demanda de impugnación de paternidad e indemnización. La demandada tramitó proceso penal por inasistencia familiar en este proceso se ordenó el examen de ADN, dando resultado negativo para la paternidad.</p> <p>Durante el proceso, se planteó excepciones de caducidad de la impugnación de paternidad y renuncia al derecho de impugnar por reconocimiento voluntario las cuales fueron declaradas infundadas.</p> |
| FUNDAMENTOS | <p>La indemnización procede y cuando haya sentencia firme en el proceso de impugnación de paternidad.</p> <p>El que el demandante hay acudido al notario para denunciar o reconocer a su descendiente, no significa que haya renunciado al derecho de impugnar, puesto que no se puede renunciar a algo que no se posee, debido a que en ese momento el creía que el menor era su hijo.</p> |
| FALLO | Revoca la sentencia apelada y declara la no paternidad, niega la condena de perjuicios. |

ANEXO N°3-F: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|--------------------|---|
| SENTENCIA | SAP CA 124/2008 |
| PROCEDENCIA | CÁDIZ – ESPAÑA |
| HECHOS | Diego interpone demanda impugnación de paternidad y la esposa no se opone. La juez de primera instancia declara infundada la demanda resaltando que el quebrantamiento de los deberes conyugales carece de sanción específica, sólo pueden ser Causas de separación. |
| FUNDAMENTOS | <p>Hubo un incumplimiento del deber de información, la demandada debió informar a su esposo que tenía dudas de la paternidad, debido a que había tenido relaciones sexuales con otra persona.</p> <p>Ha existido un daño muy grave, con riesgo para su vida, por sus ideas de suicidio, generado por la pérdida del que consideraba su hijo, con una entidad semejante a la pérdida física de éste</p> <p>Se valorizaron la prueba de paternidad en un 50%, los gastos para visitar al menor y la devolución de alimentos aplicando la regla del cobro indebido desde el momento de la separación convencional para la indemnización.</p> |
| FALLO | Juzgado condena a la demandada a pagar 31.707 euros. |

ANEXO N°3-G: GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Determinar si dentro del monto indemnizatorio correspondería fijar la devolución de los alimentos al tomar conocimiento de una paternidad negativa.

| | |
|--------------------|---|
| SENTENCIA | SAP LE 2/2007 |
| PROCEDENCIA | León – España |
| HECHOS | Se interpone demanda de indemnización por daños en contra de Elisa y Óscar quienes dolosamente engañaron al marido de ésta respecto de la paternidad de uno de sus hijos. |
| FUNDAMENTOS | Existencia de daño moral por la pérdida de la convivencia, relación lazos afectivos entre la menor y el supuesto padre. Enriquecimiento injusto por parte del verdadero padre de la menor. |
| FALLO | Condena de manera solidaria a la madre del menor y al padre biológico a indemnizar al demandante con 30.000 euros y al padre biológico a pagar 16200 euros por las pensiones abonadas. |

ANEXO 4A: VALIDACION POR EXPERTO 1

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. JHON MATIENZO MENDOZA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad : Determinar si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa en el Perú – 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|--|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|---------------------|--|
| Apellidos y nombres | MATIENZO MENDOZA JHON |
| Grado Académico | DOCTOR |
| Mención | DERECHO |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|---|-----------------------|---|----------|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1.- Que aspectos considera que se deberían tener en cuenta para la reparación civil de un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | <u>X</u> | |
| 2.- ¿Conoce de alguna norma nacional o internacional que otorgue una indemnización y/o resarcimiento al padre que se entera que no es el padre biológico? | | | <u>X</u> | |
| 3. ¿Considera usted que la madre debería tener una sanción o pena en el caso de que le haya imputado la falsa paternidad de manera dolosa al padre? ¿Por qué? | | | <u>X</u> | |
| 4. En los casos donde los padres han estado aportando una pensión de alimentos ¿Considera usted que la misma debería incluirse dentro del monto indemnizatorio como daño patrimonial? ¿Por qué? | | | <u>X</u> | |
| 5. De que otra manera considera usted se debe reparar la afectación producida al padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | <u>X</u> | |
| 6. Actualmente como se está indemnizando aquellos padres que han tenido conocimiento de una paternidad negativa? | | | <u>X</u> | |
| 7. ¿Que esperaría usted si después de haber estado aportando una pensión de alimentos por mandato judicial, toma conocimiento que el beneficiado de los alimentos no era su hijo? | | | <u>X</u> | |
| 8. Si usted hubiese estado aportando una pensión de alimentos mensual: ¿Esperaría una devolución del dinero aportado? | | | <u>X</u> | |
| 9. Que aspectos de su vida se verían afectados si toma conocimiento de que le atribuyeron una falsa paternidad? | | | <u>X</u> | |

ANEXO 4B: VALIDACIÓN POR EXPERTO 2

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad : Determinar si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa en el Perú – 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

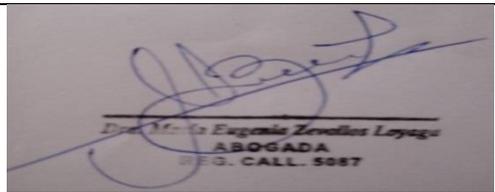
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|---------------------|--|
| Apellidos y nombres | ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA |
| Grado Académico | MAGISTER |
| Mención | DOCENCIA UNIVERSITARIA |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|---|-----------------------|----------|----------|-----------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1.- Que aspectos considera que se deberían tener en cuenta para la reparación civil de un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | X | |
| 2.- ¿Conoce de alguna norma nacional o internacional que otorgue una indemnización y/o resarcimiento al padre que se entera que no es el padre biológico? | | <u>X</u> | | Agregar: cuál |
| 3. ¿Considera usted que la madre debería tener una sanción o pena en el caso de que le haya imputado la falsa paternidad de manera dolosa al padre? ¿Por qué? | | | <u>X</u> | |
| 4. En los casos donde los padres han estado aportando una pensión de alimentos ¿Considera usted que la misma debería incluirse dentro del monto indemnizatorio como daño patrimonial? ¿Por qué? | | | <u>X</u> | |
| 5. De que otra manera considera usted se debe reparar la afectación producida al padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | <u>X</u> | |
| 6. Actualmente como se está indemnizando aquellos padres que han tenido conocimiento de una paternidad negativa? | | | <u>X</u> | |
| 7. ¿Que esperaría usted si después de haber estado aportando una pensión de alimentos por mandato judicial, toma conocimiento que el beneficiado de los alimentos no era su hijo? | | | <u>X</u> | |
| 8. Si usted hubiese estado aportando una pensión de alimentos mensual: ¿Esperaría una devolución del dinero aportado? | | <u>X</u> | | Agregar: porqué |
| 9. Que aspectos de su vida se verían afectados si toma conocimiento de que le atribuyeron una falsa paternidad? | | | <u>X</u> | |

ANEXO 4C: VALIDACIÓN POR EXPERTO 3

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Indemnización por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa, Perú-2020**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad : Determinar si corresponde indemnizar por daños y perjuicios a quien toma conocimiento de una paternidad negativa en el Perú – 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|---------------------|--|
| Apellidos y nombres | Salinas Ruiz Henry Eduardo |
| Grado Académico | Doctor |
| Mención | Gestión Pública y Gobernabilidad |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL JUEZ | | | OBSERVACIÓN |
|---|-----------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1.- ¿Qué aspectos considera que se deberían tener en cuenta para la reparación civil de un padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | X | |
| 2.- ¿Conoce de alguna norma nacional o internacional que otorgue una indemnización y/o resarcimiento al padre que se entera que no es el padre biológico? | | | X | |
| 3. ¿Considera usted que la madre debería tener una sanción o pena en el caso de que le haya imputado la falsa paternidad de manera dolosa al padre? ¿Por qué? | | | X | |
| 4. En los casos donde los padres han estado aportando una pensión de alimentos ¿Considera usted que la misma debería incluirse dentro del monto indemnizatorio como daño patrimonial? ¿Por qué? | | | X | |
| 5. De que otra manera considera usted se debe reparar la afectación producida al padre que toma conocimiento de una paternidad negativa? | | | X | |
| 6. Actualmente como se está indemnizando aquellos padres que han tenido conocimiento de una paternidad negativa? | | | X | |
| 7. ¿Que esperaría usted si después de haber estado aportando una pensión de alimentos por mandato judicial, toma conocimiento que el beneficiado de los alimentos no era su hijo? | | | X | |
| 8. Si usted hubiese estado aportando una pensión de alimentos mensual: ¿Esperaría una devolución del dinero aportado? | | | X | |
| 9. Que aspectos de su vida se verían afectados si toma conocimiento de que le atribuyeron una falsa paternidad? | | | X | |